

Decreto N° 4767, que concede incorporación a la "Asociación Agrícola de Hato Viejo".

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4767

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Agrícola de Hato Viejo", con su domicilio en el paraje Hato Viejo, sección de Mamoncita, Municipio de Monción, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 3 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4768, que concede incorporación a la "Congregación de Testigos de Jehová de Santo Domingo, Unidad Noroeste".

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4768

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la “Congregación de Testigos de Jehová de Santo Domingo, Unidad Noroeste”, con su domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 28 de septiembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Congregación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4769, que concede incorporación al grupo cooperativo de Ahorro y Crédito “6 de Septiembre”.
(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidenté de la República Dominicana

NUMERO 4769

VISTAS las Leyes N° 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al gru-